



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria de 12 de septiembre de 2001

Asamblea Nacional del Poder Popular

Acuerdo No.V-54

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.808/2001

Resolución Ministerial No.809/2001

Resolución Ministerial No.810/2001

Resolución Ministerial No.828/2001

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.31/01

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No.20/2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-4435

Número 63 — Precio \$0.10

Página 1367

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCÓN DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su séptimo período de sesiones de la quinta legislatura, efectuado el día 3 de agosto del 2001, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO N° V-54

Aprobar por unanimidad la declaración de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, con su anexo, siguiente:

Cinco patriotas cubanos son prisioneros políticos del Imperio. Sufren ya más de treinta y cuatro meses de injusto encierro en una cárcel del sur de la Florida. Para René González Sehwerert, Ramón Labañino Salazar, Fernando González Llort, Antonio Guerrero Rodríguez y Gerardo Hernández Nordelo han sido casi tres años de humillaciones y vejaciones constantes, de grosera y sistemática violación a sus derechos individuales, de arbitrarios y largos períodos de total incomunicación.

Son inocentes. No han cometido delito alguno.

Se les castiga porque los enemigos de Cuba ven en ellos, magníficamente resumidos, la dignidad, el valor, y las virtudes de la Patria que se empeñan, inútilmente en destruir. Son víctimas de una infame y colosal injusticia que significa el inicio, por la actual Administración del señor Bush, de una nueva etapa, más cruel y desvergonzada aún, de la larga y sucia guerra que Estados Unidos lleva a cabo contra el pueblo cubano y su Revolución.

Con imputaciones completamente fraudulentas, y presiones y maniobras sobre los miembros del jurado, se les condenó por supuestas actividades de espionaje que nunca fueron probadas y a pesar de que en el mismo juicio los acusadores reconocieron que no habían poseído secreto alguno ni habían llevado a la práctica el imaginario delito.

Resulta imposible en Miami lograr un veredicto justo en cualquier caso relacionado con Cuba. Allí se pasean

por las calles, terroristas confesos, se jactan de sus fechorías, las anuncian y preparan públicamente, sin que las autoridades hayan hecho jamás absolutamente nada para impedir sus acciones o sancionarlas. La mentira, la histeria y el odio anticubano envenenan aquel medio sometido a una camarilla corrupta y fascistoide. Basta recordar el secuestro de Elián González, un niño de seis años, brutalmente separado de su padre y su familia, maltratado y explotado desvergonzadamente ante las cámaras de televisión, retenido en un sitio rodeado de matones armados y vociferantes demagogos que desafiaron las leyes, insultaron y amenazaron al Gobierno Federal, pisotearon la bandera, dañaron bienes ajenos y hasta amagaron con incendiar la ciudad. Para rescatar al niño fue preciso realizar un delicado operativo que según las propias autoridades fue especialmente riesgoso porque enfrentaron la terca obstrucción, organizada por individuos fuertemente armados. ¿Dónde estaban entonces el FBI y los fiscales de la Florida? ¿Qué hicieron frente a esa bochornosa impudicia de la que el mundo entero fue testigo y fue repudiada por la humanidad y por el conjunto de la sociedad norteamericana? Los derechos más elementales de un niño, incluyendo su integridad física y psicológica, fueron ultrajados flagrantemente, la ley, la decencia y el honor norteamericanos fueron pisoteados, pero nadie, nunca, fue apresado, ni sometido a juicio, ni siquiera acusado.

Esos individuos, alistados y entrenados por la CIA contra Cuba, pagados durante décadas con fondos del presupuesto federal, han mantenido un permanente y estrecho contubernio con los extremistas de ultraderecha y han intervenido en la vida interna de la sociedad norteamericana actuando siempre contra los intereses del pueblo de Estados Unidos. Ellos están asociados a los peores episodios allá ocurridos: el magnicidio del presidente Kennedy, el escándalo de Watergate, el asesinato de Orlando Letelier y Ronni Moffitt, el suministro clandestino de armas a la contra nicaragüense y el narcotráfico a él vinculado, el contrabando de personas y de drogas ilícitas, el secuestro de Elián González y el fraude y el despojo de los derechos de decenas de miles de electores afroamericanos en las elecciones de noviembre del 2000 en la Florida.

Cuba siempre ha dicho la verdad abierta y francamente: jamás hemos atentado contra la seguridad nacional de Estados Unidos. Pero si proclamamos nuestro irrenunciable derecho y nuestra sagrada obligación de defenderlos de las acciones terroristas y criminales que impunemente organizan, arman, pregonan, y lanzan contra Cuba, desde territorio norteamericano los bandidos de la mafia anexionista. Desenmascarar esas acciones es una noble, digna y heroica misión que contribuye a salvar vidas cubanas y estadounidenses y corresponde con los intereses vitales de ambos pueblos.

La Revolución cubana a todo lo largo de su desarrollo ha sido objeto de una política de agresión sistemática una verdadera guerra de la que no han estado ausentes el terrorismo, los sabotajes y los asesinatos. Esa guerra dura ya más de cuarenta y dos años. El agresor ha sido y es el Gobierno de Estados Unidos. Nadie tiene derecho a ignorarlo porque esa afirmación puede comprobarse fácilmente en documentos oficiales norteamericanos casi todos mantenidos en secreto hasta que finalmente vieron la luz en años recientes. Todavía ocultan buena parte de su contenido pero aún así revelan claramente, sin la menor duda, la total responsabilidad de ese Gobierno en una agresión que no ha cesado. A continuación mencionamos algunos datos explícitamente reconocidos y descritos en esos documentos por sus responsables y que son por tanto verdades irrefutables:

- ♦ La Agencia Central de Inteligencia, cumpliendo instrucciones precisas del presidente Eisenhower, intervino activamente en los asuntos de Cuba, desde 1958, antes del triunfo del movimiento revolucionario que trató de impedir; sustuvo a los batistianos antes y después de su derrota y entre ellos reclutó agentes y colaboradores a los que convertiría en el núcleo principal de la "oposición" contrarrevolucionaria fabricada por ella. Así consta en el libro editado en 1991 por el Departamento de Estado que contiene comunicaciones, hasta entonces reservadas, que cubren los años 1958-1960.

- ♦ Desde 1959 Estados Unidos comenzó a conspirar para tratar de derrocar al Gobierno cubano mediante un programa de acciones encubiertas que incluyeron el terrorismo y los sabotajes y la invasión militar de Playa Girón. Su detallada descripción aparece en el informe de quien en la época era el Inspector General de la CIA, redactado en octubre de 1961 y divulgado por primera vez en febrero de 1998.

- ♦ Después del fracaso de Bahía de Cochinos, Estados Unidos continuó fomentando el crimen y el terrorismo mediante la llamada "Operación Mangosta" y concibió planes incluso para una invasión militar directa con sus tropas como reflejan los textos oficiales correspondientes al período 1961-1963 del volumen publicado en 1997 por el Departamento de Estado.

- ♦ También en 1997 fueron reveladas más de mil quinientas páginas de materiales hasta entonces clasificados del Pentágono, que muestran la inaudita contumacia de esa política. Uno de ellos fechado el 13 de marzo de 1963, lleva el significativo título de "Pretextos para justificar una intervención militar de

Estados Unidos en Cuba". Entre tales pretextos, por cierto, incluían la fabricación de incidentes con el empleo de supuestas aeronaves civiles semejantes al que organizarían años después los terroristas de Miami.

- ♦ En 1975 la comisión especial del Senado dirigida por el senador Frank Church divulgó su informe sobre los planes para asesinar líderes extranjeros. Una buena parte de él se refiere a los numerosos intentos, a lo largo de muchos años, de asesinar al presidente Fidel Castro, dirigidos directamente por la CIA y con la participación de los terroristas de Miami e incluso utilizando al crimen organizado y la Mafia.

- ♦ El 23 de junio de 1989 la Fiscalía General de Estados Unidos emitió una decisión publicada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 8 de mayo de 1992, declarando inadmisibles en territorio norteamericano al conocido terrorista Orlando Bosch y aduciendo para fundamentar su determinación la posesión de numerosas pruebas sobre sus crímenes pasados y presentes incluyendo el de haber codirigido el sabotaje en pleno vuelo de un avión civil cubano en octubre de 1976. Pese a ello el entonces presidente Bush dispuso que este personaje fuese puesto en libertad. Actualmente el señor Bosch sigue actuando en Miami con total impunidad.

Los anteriores son sólo algunos ejemplos. Envalentonados por el prolongado apoyo de unas autoridades que inicialmente los enrolaron, adiestraron y dirigieron para matar, que los han respaldado y protegido o han sido cómplices y tolerado sus fechorías, los terroristas han dejado constancia de lo que hacen en reportajes, declaraciones y entrevistas públicas que han tenido y tienen amplia difusión en la prensa escrita, radial y televisiva de Miami. Ninguno de ellos ha sido molestado nunca por quienes se supone estarían obligados a detener sus crímenes.

En noviembre de 1996, por ejemplo: el canal 23 de la Televisión de Miami entrevistó, en vivo, a Orlando Bosch y a Luis Posada Carriles —veterano de la CIA, coautor del sabotaje al avión cubano en 1976, oficial secreto de la Casa Blanca para suministro ilegal de armas a la Contranicaragüense— quienes, conscientes de que nada les pasaría, se ufanaron de su trayectoria delictiva y enfatizaron que continuarían su campaña terrorista contra Cuba.

El 12 y el 13 de julio de 1998 el diario *The New York Times*, en su primera plana, publicó la entrevista que le hiciera a Posada Carriles, en la que éste, el más notorio terrorista del Hemisferio, asumió la responsabilidad por varias explosiones de bombas que estallaron en La Habana en 1997, una de las cuales ocasionó la muerte a un joven turista italiano, explicó el cuantioso financiamiento que para sus acciones recibe de la llamada Fundación Nacional Cubanoamericana, anunció la realización de nuevos ataques terroristas contra Cuba y alardeó de sus repetidas visitas al territorio norteamericano y sus estrechos vínculos con sus antiguos colegas de la CIA. Días después en otra entrevista en un canal de televisión de la Florida reiteró sus desfachatadas declaraciones. To-

davía hoy en la ciudad de Miami se organizan actos públicos de apoyo a este vulgar asesino y desde allí se pagan sus actividades.

Es inquestionable el derecho de Cuba a defenderse ante quienes intentan destruirla y aniquilar a su pueblo. Nuestra defensa ha sido especialmente compleja y difícil porque los grupos terroristas poseen nexos íntimos con agentes y funcionarios del Gobierno norteamericano con quienes han conspirado durante muchos años y porque las autoridades de Estados Unidos, en el mejor de los casos, han mantenido una indolente tolerancia frente a ellos. Cuba, sin embargo, ha hecho todo lo posible para advertir a Washington, por canales discretos y también públicamente, de los peligros de esas acciones y ha entregado informaciones obtenidas por el heroico sacrificio de hombres como los que hoy guardan injusta prisión. De ese modo les alertamos sobre la presencia de individuos armados en los alrededores y en la casa donde retenían a Elián y los planes que tenían para oponerse a su liberación. Después de lograda ésta, quienes la dirigieron y ejecutaron han reconocido la veracidad y exactitud de las mismas informaciones que les suministramos.

Numerosos contactos han tenido lugar en Nueva York, en Washington y en La Habana en los que hemos facilitado a representantes del FBI y otras agencias del Gobierno de Estados Unidos, informaciones que hubieran servido para que ellas actuaran contra los terroristas si hubiesen tenido voluntad para hacerlo. Después de varios intercambios, incluyendo mensajes a los más altos niveles, los días 16 y 17 de junio de 1998 vino a La Habana una delegación oficial, que incluía a dos importantes jefes del FBI a quienes se les dio una amplia información y se les entregaron materiales operativos incluyendo filmaciones y grabaciones probatorias de las acciones de cuarenta criminales. Prometieron una respuesta en dos semanas pero ésta nunca ocurrió. Tampoco se produjo acción alguna del FBI contra los delincuentes sobre cuyas actividades recibieron abundantes e irrefutables pruebas. Por el contrario, tres meses después, el FBI arrestó a nuestros heroicos compañeros, arrojó contra ellos sus pérfidas calumnias y fomentó un proceso pseudolegal dirigido a ensalzar a los grupos terroristas a algunos de cuyos cabecillas, para colmo del cinismo, presentó, incluso, como sus testigos.

La más despreciable, procaz y absurda acusación contra nuestros dignos y heroicos compañeros fue la de "conspiración para asesinar", lanzada sospechosamente después que habían transcurrido más de ocho meses de que, sometidos a total incomunicación, encerraban las ridículas y disparatadas imputaciones iniciales, carentes, como ésta, de todo fundamento. Para sustentar esa infamia las corruptas autoridades miamenses no presentaron, por supuesto, evidencia alguna, manipularon desvergonzadamente el incidente ocurrido el 24 de febrero de 1996, ocultaron la información que ellos poseen, ignoraron completamente los antecedentes, falsificaron groseramente las pruebas y distorsionaron grotescamente la realidad.

La verdad, sin embargo, prevalecerá. La verdad jamás será derrotada por sus torpes y falaces maniobras.

Si existiese un átomo de justicia en la sociedad nor-

teamericana, serían otros quienes habrían ocupado el banquillo de los acusados para recibir la más severa e inapelable sanción.

Las autoridades norteamericanas conocen perfectamente bien todo lo relacionado con ese incidente. Lo saben hasta el detalle y son entera y absolutamente culpables por lo ocurrido aquel día.

A partir del triunfo de la Revolución, desde el territorio norteamericano y tripuladas por sus agentes, la CIA empleó avionetas para realizar sabotajes, lanzar armas y explosivos, regar sustancias químicas y bacteriológicas, y llevar a cabo labores de espionaje y provocación sobre campos y ciudades de Cuba. En los documentos oficiales citados más arriba, hay copiosa información al respecto. Ahí están los antecedentes del grupo terrorista que ejecutó la provocación del 24 de febrero de 1996.

Sobre este grupo existe también profusa información, toda ella recogida en esos y otros documentos oficiales y en medios de prensa de Estados Unidos, que puede resumirse así:

- Utilizan aviones que habían sido empleados antes en las guerras de Viet Nam y El Salvador y les fueron entregados por la Fuerza Aérea de Estados Unidos, y de los que ni siquiera borraron completamente las siglas "USAF".
- Sus tripulantes recibieron adiestramiento de oficiales de la aviación militar norteamericana.
- Violaron repetidamente el espacio aéreo, el territorio nacional cubano y hasta sobrevolaron la ciudad de La Habana.
- Se hicieron acompañar por periodistas y camarógrafos que difundieron ampliamente sus provocaciones en la prensa escrita y televisiva de Miami.
- En ocasiones voló con ellos hasta quien entonces era el Jefe del Buró de Cuba del Departamento de Estado y ahora es, nada menos, que el Vicepresidente Ejecutivo del engendro terrorista denominado Fundación Nacional Cubanoamericana.
- Desde mediados de 1995 sus acciones se hicieron cada vez más provocadoras y desafiantes llevándolos a quebrantar sistemáticamente las regulaciones internacionales y norteamericanas.
- Cuba advirtió, privadamente, a los principales dirigentes de Washington y también, públicamente, de los graves peligros que podrían acarrear esas acciones y su decisión de no permitir que se volviese a violar nuestro espacio soberano.
- Cuba recibió privadamente seguridades de la Dirección del Gobierno de Estados Unidos de que no se producirían más provocaciones de este tipo.
- Paralelamente la Agencia Federal de Aviación de Estados Unidos inició un proceso administrativo contra ese grupo por sus reiteradas transgresiones y recabó para ello, recibió y agradeció por escrito la colaboración cubana.

Con relación específicamente al incidente del 24 de febrero de 1996, en la información suministrada oficialmente por Estados Unidos a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y en las pruebas presentadas

más tarde, bajo juramento, en el proceso administrativo referido en el párrafo anterior, consta lo siguiente:

- Por lo menos desde el 17 de febrero las autoridades de ese país conocían que se planificaba una provocación para el día 24.
- El Departamento de Estado se comunicó varias veces con la torre de control de vuelos del aeropuerto de Opalocka, el mismo día 24 antes del despegue de las avionetas para verificar su salida.
- Las avionetas, desde que despegaron y durante todo el tiempo que volaron sobre el territorio y la zona de control aéreo de Estados Unidos, una hora y cuarenta y cinco minutos, ignoraron completamente el plan de vuelo que se les había aprobado por los controladores aéreos.
- En ningún momento les ordenaron aterrizar o suspender su vuelo pese a que estaban siguiendo una ruta no autorizada y a los antecedentes de violaciones anteriores por las que se les había sometido al ya mencionado proceso.
- Los radares norteamericanos registraron cómo las avionetas volaron en línea recta hacia la capital de Cuba, cruzaron el límite de nuestro espacio aéreo y siguieron avanzando en la misma dirección.

Eran las autoridades de Washington las únicas que sabían que la provocación iba a tener lugar, sabían cuándo y cómo se produciría, y quiénes y con qué medios la iban a realizar. Nada hicieron, pese a que podían y tenían la obligación de hacerlo, para impedirlo o evitarlo. Tampoco advirtieron a Cuba de lo que ellas conocían iba a suceder.

¿Dónde estuvo la conspiración? ¿Quiénes fueron los conspiradores?

Son esas autoridades y los jefecillos terroristas a quienes ellas permiten hacer lo que les venga en ganas, los únicos culpables de lo ocurrido. Son ellos y nadie más los que deben responder por sus consecuencias.

La actitud que adoptó ese Gobierno fue absolutamente incalificable. Se valió del incidente para justificar la firma de la Ley Helms-Burton, despojó a Cuba de fondos ilegalmente retenidos en bancos norteamericanos y se los entregó a la mafia amexinista y ahora, llevando al extremo la cobardía y la vileza, quiere castigar a cinco compañeros que son totalmente inocentes y no tienen responsabilidad alguna con estos hechos.

Nadie más que esas autoridades y los terroristas que ellas engendraron y utilizaron contra Cuba durante cuatro décadas, son quienes han conspirado para asesinar, han tratado de asesinar y han asesinado, causando numerosas pérdidas de vidas y sustanciales daños materiales a nuestro país.

La colosal arbitrariedad contra nuestros compatriotas nada tiene que ver con la justicia y el derecho. Es la expresión más impúdica de una nueva fase de la agresión contra Cuba desatada por la ultraderecha en el poder y la mafia anexionista a su servicio, y cuyas graves consecuencias ya comienzan a caer sobre muchos norteamericanos y cubano-americanos.

La prueba más evidente de que el caso de nuestros cinco compatriotas es parte de un plan deliberadamente concebido para respaldar a los grupos terroristas y dis-

minar el temor entre quienes se les oponen, las expuso abiertamente el pasado 10 de julio, el propio Jefe del FBI a cargo de esta operación. En esa ocasión el señor Héctor Pesquera anunció que "habrá más arrestados relacionados con ese caso", aseguró estar "constantemente al tanto de muchos que están aquí" y prometió que "los perseguiría enérgicamente". Pocos días después, como un eco, la misma bravata sería repetida por la vocera de la Fundación anexionista. ¿Hace falta algo más para comprender que se trata exclusivamente de un proceso político y que su propósito es perseguir a todos los que allá rechazan las prácticas criminales de la mafia terrorista?

Pero no son sólo estridentes bravuconadas. El 13 de julio, el propio Presidente de Estados Unidos emitió una insolente declaración en la que, además de proclamar nuevas acciones para reforzar el bloqueo y la agresión contra Cuba, anunció medidas específicas y amenazas concretas contra ciudadanos norteamericanos y residentes de origen cubano. El ocupante de la Casa Blanca explicó que había dado instrucciones para reforzar y ampliar los mecanismos de aplicación del bloqueo, particularmente para impedir los viajes no autorizados a Cuba y controlar estrictamente las visitas permitidas y las remesas familiares, así como para incrementar el financiamiento y el apoyo material a los grupúsculos contrarrevolucionarios que operan contra Cuba.

Las declaraciones del señor Bush no son simple retórica. Centenares de norteamericanos han recibido ya notificaciones oficiales de preencausamiento y a varios han impuesto multas administrativas de miles de dólares. Los viajeros, en el aeropuerto de Miami, reciben por escrito claras advertencias de las severas sanciones —hasta diez años de prisión y doscientos cincuenta mil dólares de multa— a quienes no acaten las rígidas normas del bloqueo que el actual Presidente se propone imponer a toda costa.

Aumenta sin cesar el número de norteamericanos y cubano-americanos a quienes, conminados con posibles acciones penales, se exige responder meticulosos cuestionarios que recuerdan los peores días del macartismo.

Para asegurar la ejecución de su política anticubana el Jefe de la actual Administración ha nombrado, en posiciones claves, a varios sujetos de connotada trayectoria en la guerra contra Cuba.

El propuesto para ocupar el más alto cargo para América Latina del Departamento de Estado ha generado natural alarma, tanto dentro como fuera de Estados Unidos.

Pero hay otras designaciones que han avanzado de forma silenciosa, casi inadvertida. Una es la de Mauricio Tamargo como presidente de la Comisión Federal de Reclamaciones, otra la de Adolfo Franco quien, se anuncia, ocuparía la responsabilidad principal para América Latina dentro de la llamada Agencia Internacional para el Desarrollo (AID). Ambos son empleados a sueldo de los peores enemigos de Cuba en el Congreso de Washington.

La selección del señor Tamargo es una prueba evidente del compromiso del actual Gobierno con los objetivos de la Ley Helms-Burton cuya esencia, como es sabido, es la ilusoria pretensión de devolver sus propie-

dades a los batistianos y antiguos explotadores despojando a los cubanos de sus tierras, sus viviendas, escuelas, fábricas, hospitales, todo lo que hoy pertenece al pueblo. Escoger a uno de sus representantes al frente de la entidad federal que con poderes omnimodos dentro de la estructura norteamericana, se encarga de las reclamaciones de propiedades equivale a poner el asunto enteramente en manos de esa mafia.

El nombramiento del señor Franco responde al declarado propósito de intensificar la subversión contra Cuba aumentando los fondos que destinan a fabricar, financiar y dirigir grupúsculos de traidores al servicio de Estados Unidos, una parte de los cuales distribuye la AID. A esos fines durante más de cuarenta y dos años Washington ha dedicado más recursos que los que van a la supuesta ayuda al desarrollo de nuestro Continente. Colocar en esa posición a un representante de la mafia anexionista es una obvia expresión de la política anti-cubana y también un claro mensaje para quienes en América Latina aún se engañan con la quimérica ayuda del Imperio.

El curso cada vez más hostil y agresivo contra Cuba que sigue la actual Administración del señor Bush, imperdonable crimen contra nuestro pueblo consustancial a una política irresponsable y aventurera que pone en peligro la paz y la vida a escala internacional, también lesiona gravemente los derechos del pueblo norteamericano, incluidos los de la emigración cubana y sus descendientes y los de sus ciudadanos residentes en la Florida. Ellos aspiran a vivir libres de la corrupción, la ilegalidad y la violencia de maleantes que cuentan con la complicidad y la tolerancia oficial y se benefician de recursos presupuestales que sólo deberían emplearse para el bienestar y el desarrollo de las familias norteamericanas.

Hay que poner fin al contubernio oficial con los terroristas y detener la campaña macartista, la persecución y las amenazas contra los ciudadanos norteamericanos que se oponen al bloqueo y los emigrados y residentes de la Florida que sufren los desmanes del terrorismo. En lo inmediato, como primer paso indispensable, es preciso exigir la libertad de nuestros cinco inocentes compatriotas encerrados hoy en una cárcel de Miami.

René González Schwerert, Ramón Labañino Salazar, Fernando González Llort, Antonio Guerrero Rodríguez y Gerardo Hernández Nordelo, prisioneros políticos del Imperio, patriotas ejemplares, héroes abnegados y admirables que a nadie han hecho daño alguno y han sacrificado sus vidas por salvar la de su pueblo, deben ser liberados.

Cuba es una nación libre, independiente y soberana que tiene un derecho inalienable a vivir en paz y a ser respetada exactamente igual que todas las demás naciones. Cuba tiene el derecho, la obligación y la necesidad de defenderse y lo seguirá haciendo.

Los pueblos de Cuba y Estados Unidos pueden y deben vivir en paz. La lucha por la verdad y la justicia permitirá lograrlo.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ACCIONES TERRORISTAS CONTRA CUBA (1990-2000)

Desde 1959, los grupos contrarrevolucionarios creados

y dirigidos por la Agencia Central de Inteligencia (CIA) norteamericana, realizaron numerosos actos terroristas que han costado valiosas vidas y cuantiosos recursos a nuestro país.

A principio de los 90, alentados por el derrumbe del campo socialista, esos grupos intensificaron desde territorio de los EE. UU. y otras bases de operaciones en Centroamérica, acciones violentas contra el pueblo de Cuba y sus dirigentes.

A continuación se relacionan algunas de las más importantes y sobre las que existe información pública:

17 de julio de 1990. Tras gestiones de los legisladores republicanos de la Florida, Ileana Ross y Connie Mack, el presidente de EE. UU., George Bush, liberó al conocido terrorista Orlando Bosch, autor principal del atentado que destruyó un avión civil cubano en pleno vuelo, en octubre de 1976, en el que murieron sus setenta y tres ocupantes.

14 de octubre de 1990. Infiltración armada por Santa Cruz del Norte organizada desde Miami e integrada por dos terroristas quienes tenían órdenes de realizar acciones violentas. Les fueron ocupadas armas y documentos falsos facilitados en Miami.

Traían proclamas, invitando a integrar el denominado "Ejército Libertador Cubano", encabezado por Higinio Díaz Anne, quien previo a la partida les entregó dinero y propaganda.

15 de mayo de 1991. José Basulto, ex mercenario de Playa Girón, conocido terrorista y agente de la CIA, comienza las operaciones de los llamados "Hermanos al Rescate" y para ello solicita al presidente de EE. UU., George Bush, tres aviones propiedad de la Fuerza Aérea de EE. UU. tipo 0-2, versión militar del Cessna, que habían sido utilizados durante la guerra en El Salvador. La congresista Ileana Ross hace una campaña pública y gestiona la entrega de esos tres aviones. El 19 de julio de 1992 aparecen por primera vez en la prensa fotos de los aviones entregados a ese grupo contrarrevolucionario con las siglas USAF (Fuerza Aérea de EE. UU.) claramente visibles, en un reportaje del editor del periódico **Miami Herald**, que realizó un vuelo con ellos.

17 de septiembre de 1991. Infiltración de dos contrarrevolucionarios desde Miami, que tenían como objetivo sabotear tiendas de turismo para crear el terror entre turistas extranjeros. Le fueron ocupadas armas y una planta de radio.

29 de diciembre de 1991. Infiltración de tres elementos terroristas de los denominados Comandos L procedentes de Miami a los que se les ocuparon armas y otros medios de guerra.

Estos infiltrados habían recibido entrenamiento en un campo situado en la calle 168 en Miami donde se entrenaban también unos cincuenta o sesenta hombres más.

8 de mayo de 1992. Cuba denuncia en Naciones Unidas las actividades terroristas promovidas contra su territorio y a su solicitud es circulado como documento oficial del Consejo de Seguridad, una decisión del Departamento de Justicia de Estados Unidos, fechada el 23 de junio de 1989, declarando inadmisibles en territorio norteamericano a Orlando Bosch por tener numerosas pruebas sobre sus pasadas y presentes actividades terroristas,

Incluyendo la voladura del avión civil cubano en 1976.

En la actualidad este individuo se pasea libremente por las calles de Miami, luego que el presidente George Bush le otorgara un perdón presidencial.

4 de julio de 1992. Un grupo de terroristas procedentes de EE.UU. intentan atacar objetivos económicos situados en las costas habaneras. Al ser detectados por patrullas cubanas se desplazan hacia aguas cercanas a Varadero, donde la embarcación sufre averías mecánicas y es rescatada por guardacostas norteamericanos.

Pese a haberles ocupado armamentos, mapas y cassettes de video filmados durante el viaje, fueron puestos en libertad por el FBI.

Julio de 1992. Fracasa una operación para infiltrar un terrorista, proveniente de los EE.UU. quien pretendía sabotear un objetivo económico en la provincia de Villa Clara.

Para este plan contaba con las armas y explosivos requeridos así como con la colaboración de "Hermanos al Rescate" que le informó sobre la ubicación de los guardacostas norteamericanos, para facilitar su desplazamiento hacia el territorio cubano.

9 de septiembre de 1992. Detenido por el FBI un terrorista de origen cubano por posesión ilegal de armas de fuego y violación de la Ley de Neutralidad, fue liberado sin cargos.

7 de octubre de 1992. Ataque armado desde una embarcación contra el hotel Meliá-Varadero tripulada por cuatro elementos terroristas de Miami, los que fueron detenidos e interrogados por el FBI y puestos en libertad.

19 de octubre de 1992. Infiltración de tres elementos contrarrevolucionarios provenientes de los EE.UU. a los que se les ocuparon armas y abundantes pertrechos militares. Paralelamente eran detenidos otros tres terroristas en territorio de Bahamas, a los que también se les ocuparon armas y explosivos aparentemente destinados a Cuba. Estos contrarrevolucionarios habían salido desde Miami el 17 de octubre.

Enero de 1993. Detenidos por el servicio de guardacostas norteamericano, cinco terroristas a bordo de embarcación artillada con ametralladoras pesadas y otras armas, cuando se dirigían hacia las costas cubanas. Fueron puestos en libertad.

7 de enero de 1993. Tony Bryant, líder del grupo terrorista "Comando L", en conferencia de prensa en Miami anunció planes para efectuar más ataques contra blancos en Cuba, especialmente hoteles. Declaró que desde ese momento estaban en guerra contra Cuba, y advirtió a los turistas extranjeros a mantenerse alejados de Cuba.

2 de abril de 1993. Ametrallado a unas 7 millas al norte de Matanzas el buque tanque de bandera chipriota "Mikonos", desde embarcación tripulada por terroristas de origen cubano provenientes de EE.UU.

18 de mayo de 1993. Violación del espacio aéreo cubano por aeronave matrícula N8447, de "Hermanos al Rescate".

21 de mayo de 1993. Arrestados por el servicio de Aduanas de los EE.UU. nueve terroristas a bordo de una embarcación cuando se disponían a viajar a Cuba para atacarla. Fueron ocupadas armas y explosivos. El 21 de agosto el Juez Lawrence King desestimó los cargos contra ellos.

Mayo de 1993. "Hermanos al Rescate" planea dinamitar una torre de alta tensión en la zona de San Nicolás de Bari en la Habana.

Octubre de 1993. "Hermanos al Rescate" instigó públicamente a atacar contra el Presidente Fidel Castro y practicar la violencia contra Cuba, así como ratificó su disposición de asumir los "riesgos que de ello se derivan". Andrés Nazario Sargén, jefe del grupo terrorista Alpha 66, declara en EE.UU. que su organización había realizado cinco acciones recientes dentro de Cuba.

18 de octubre de 1993. Detenido elemento terrorista residente en los EE.UU. a su llegada a Cuba, el cual tenía orientaciones de realizar acciones violentas dentro del país.

7 de noviembre de 1993. Humberto Pérez vocero de Alfa 66 desde Miami, en conferencia de prensa afirma que su guerra contra Cuba pronto sería extendida a cualquier turista de visita en la Isla: "aquellos que se alojan en hoteles cubanos son considerados enemigos", afirmó.

Año 1993. Reclutado en EE.UU. un ciudadano cubano de visita en ese país por una organización terrorista, con el objetivo de que llevara a cabo acciones de sabotaje dentro de Cuba en el sector turístico y agropecuario. Para esta acción le suministraron parte de los medios requeridos, así como le ofrecieron la suma de veinte mil dólares.

11 de marzo de 1994. Grupo terrorista procedente de Miami realiza disparos contra el Hotel "Guitart Cayo Coco".

17 de abril de 1994. Aviones de "Hermanos al Rescate" sobrevuelan a muy baja altura la Ciudad de La Habana y lanzan bombas de humo. En los meses siguientes del año 1994 se producen por lo menos otras siete violaciones del mismo grupo.

4 de septiembre de 1994. Infiltración de dos elementos terroristas procedentes de EE.UU. por la zona de Caibarién, Villa Clara cuyos objetivos eran ejecutar sabotajes en esta provincia. Se les ocuparon armas y abundante parque.

6 de octubre de 1994. Otro grupo armado en una embarcación procedente de la Florida realiza disparos de armas automáticas contra el Hotel "Guitart Cayo Coco".

15 de octubre de 1994. Un grupo de terroristas armados proveniente de EE.UU. desembarca por el pedraplen "Cayo Santa María" Caibarién, Villa Clara, y asesinan al compañero Arcelio Rodríguez García.

Octubre de 1994. "Hermanos al Rescate" entrena en uno de sus aviones a integrantes de una organización contrarrevolucionaria de la Florida, con el objetivo de realizar un sabotaje contra la refinería de petróleo de Cienfuegos. En noviembre de ese año planeaban también atacar contra la vida del Presidente Fidel Castro y otros dirigentes de la Revolución e ingresar armas y explosivos en el Territorio Nacional.

Noviembre de 1994. El terrorista Luis Posada Carriles y cinco de sus cómplices introducen armas en Cartagena, Colombia, durante la celebración de la IV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno para atacar contra la vida del Presidente Fidel Castro, pero el cordón de seguridad lo mantiene a una distancia que evita la consumación del hecho. Posada Carriles después

declararía al New York Times "Estuve parado detrás de algunos periodistas y vi al amigo de Castro, García Márquez, pero a Castro sólo pude verlo desde lejos".

11 de noviembre de 1994. Detenidos cuatro elementos terroristas en Varadero. Matanzas luego de infiltrarse, se le ocuparon armas y municiones.

2 de marzo de 1995. Infiltración por las costas de Puerto Padre, Las Tunas, de dos terroristas procedentes de EE.UU., los que ingresan al país 51 libras de explosivos C-4 y otros medios.

4 de abril de 1995. Una avioneta C-337 viola el espacio aéreo cubano al norte de la Ciudad de La Habana entre los pueblos de Santa Fe y la Playa de Guanabo.

20 de mayo de 1995. Atacado nuevamente el Hotel "Guitart Cayo Coco" por terroristas que tripulaban una lancha rápida proveniente de EE.UU.

12 de julio de 1995. Detenidos en EE.UU. tres elementos terroristas cuando se disponían a infiltrarse en Cuba aprovechando la realización de una actividad provocativa cercana a las costas cubanas. A pesar de ocupársele armas y explosivos, fueron liberados por las autoridades norteamericanas.

13 de julio de 1995. Organizados por "Hermanos al Rescate", once embarcaciones, seis avionetas y dos helicópteros procedentes de EE.UU., penetraron en aguas territoriales y el espacio aéreo cubano. Una de las avionetas sobrevoló el centro de la Ciudad de La Habana, arrojó materiales de propaganda.

16 de diciembre de 1995. Detenidos en EE.UU. dos terroristas que se proponían infiltrarse por Pinar del Río para la realización de acciones subversivas. A pesar de ocupárseles armas y explosivos fueron puestos en libertad por las autoridades norteamericanas.

9 de enero de 1996. Dos avionetas procedentes de Opa-locka en la Florida violan el espacio aéreo cubano.

12 de enero de 1996. Detenido un emigrado cubano residente en EE.UU. cuando se disponía a trasladar explosivos desde Ciudad Habana a Pinar del Río.

13 de enero de 1996. Aviones de "Hermanos al Rescate" violan el espacio aéreo sobre la Ciudad Habana. El terrorista Basulto declararía posteriormente "Ellos dicen que yo estuve volando sobre el territorio cubano, algo que todo el mundo sabe y que no he negado nunca".

23 de enero de 1996. Autoridades de los EE.UU. interceptan en Cayo Maratón una embarcación con cinco terroristas armados cuando se dirigían a Cuba. Fueron liberados ese mismo día por el FBI.

11 de febrero de 1996. Capturadas por tropas guardafronteras embarcación con tres terroristas procedentes de EE.UU., después de realizar disparos contra nuestras costas.

24 de febrero de 1996. Se produce una nueva incursión de "Hermanos al Rescate". Tres avionetas violan el espacio aéreo cubano muy cerca de la Ciudad de la Habana y dos de ellas son derribadas. En los veinte meses anteriores al incidente se habían producido, al menos, otras 25 violaciones al espacio aéreo cubano.

26 de junio de 1996. En la Sesión del Consejo de la OACI (Organización de la Aviación Civil) el Presidente de su Comisión Investigadora, reconoce que en el aeropuerto de Opalocka, al menos uno de los aviones de

"Hermanos al Rescate", todavía tiene los insignias de la Fuerza Aérea de EE.UU. "La F está un poco pálida, parece que está empezando a borrarse, pero todavía se puede ver".

21 de agosto de 1996. Es detenido en Cuba, un ciudadano de nacionalidad norteamericana, que había introducido clandestinamente medios militares, y planeaba la realización de acciones terroristas en territorio cubano.

16 de septiembre de 1996. Detención de infiltrado por Punta Alegre, Ciego de Avila a bordo de una embarcación con armamento y abundante parque.

21 de octubre de 1996. Una avioneta tipo SS-RR matrícula N3093M propiedad del Departamento de Estado de los EE.UU., riega una sustancia con una plaga Thrip Palmi Karny al sobrevolar el Corredor Internacional "Girón" a unos 25-30 kilómetros al sur de Varadero.

Noviembre de 1996. El Canal 23 de la televisión de Miami, entrevistó en vivo a Luis Posada Carriles y a Orlando Bosch. Allí se enfatizó su intención de continuar las actividades terroristas contra Cuba.

12 de abril de 1997. Se produce detonación de artefacto explosivo en el Hotel "Melía Cohiba" en Ciudad de La Habana.

30 de abril de 1997. Hallazgo de artefacto explosivo en el Hotel "Melía Cohiba".

12 de julio de 1997. Explosión de artefacto en los Hoteles "Capri" y "Nacional".

4 de agosto 1997. Explosión de otro artefacto en el Hotel "Melía Cohiba".

11 de agosto de 1997. La prensa de Miami publica una declaración de la Fundación Nacional Cubano Americana (FNCA) apoyando incondicionalmente las acciones terroristas con explosivos contra objetivos civiles y turísticos en Cuba. El Presidente de esa organización declara "no consideramos esas acciones terroristas" y añadió que cualquier acción dentro de Cuba era legítima.

22 de agosto 1997. Explosión de artefacto en el Hotel "Sol Palmeras" de Varadero.

4 de septiembre de 1997. Detonación de artefactos en los Hoteles "Tritón", "Chateau Miramar" y "Copacabana". En este último lugar, como consecuencia de la explosión resultó muerto el joven turista italiano Fabio Di Celmo. Ese propio día detonaría otra bomba en el restaurante "La Bodeguita del Medio".

10 de septiembre 1997. El Gobierno de Cuba anunció el arresto del ciudadano salvadoreño Raúl Cruz León, responsable de haber colocado 6 de las bombas que explotaron en varios hoteles de la capital, incluyendo la que mató al turista italiano Fabio Di Celmo. Cruz León admitió que le habían pagado 4500 dólares por cada bomba.

19 de octubre de 1997. Detectado artefacto explosivo en un microbús de turismo.

27 de octubre 1997. La Guardia Costera de EE.UU. detiene una embarcación al oeste de Puerto Rico, en la cual ocupan 2 fusiles de alta precisión, calibre 50 y sus trípodes, equipos de visión nocturna, uniformes militares y equipos de comunicaciones. Las sofisticadas armas, estrictamente militares, son diseñadas para impactos de largo alcance en ataques a vehículos y naves aéreas. Uno de los ocupantes de la lancha afirmó que su propósito

era asesinar al Presidente Fidel Castro cuando arribara a la Isla Margarita en Venezuela, para asistir a la Cumbre Iberoamericana en noviembre 7 de 1997.

Las autoridades estadounidenses determinaron que la lancha estaba registrada por una compañía de la Florida, cuyo presidente, director, secretario y tesorero es José Antonio Llana, directivo de la FNCA y mercenario en la invasión de Playa Girón.

Uno de los fusiles apareció registrado a nombre de José Francisco "Pepé" Hernández, presidente de la FNCA. El otro fue adquirido también en 1994 por un miembro de la Brigada 2506.

Los cuatro tripulantes de la lancha fueron identificados como un connotado agente de la CIA; el capitán de un barco de la CIA utilizado por equipos de infiltración de Florida a Cuba; el presidente de un grupo contrarrevolucionario de New Jersey y un miembro del Alpha 66.

A pesar de las pruebas evidentes, las propias confesiones y las acusaciones por posesión ilegal de armas, falsos testimonios y contrabando de armas, después de un amañado proceso judicial, estos terroristas fueron absueltos por una Corte Federal en diciembre de 1999.

30 de octubre de 1997. Hallazgo de un artefacto explosivo en un kiosco de servicios en el exterior de la terminal aérea No. 2 del aeropuerto "José Martí" de Ciudad de La Habana.

Por las actividades criminales cometidas contra instalaciones turísticas, serían detenidos dos ciudadanos de origen salvadoreño y otros tres guatemaltecos vinculados al terrorista Luis Posada Carriles.

16 de noviembre de 1997. Un periódico de la Florida, después de realizar una investigación de dos meses, informa que la serie de bombas que estallaron en La Habana fueron dirigidas y financiadas por cubanos exilados en el Salvador y Miami y que el eslabón de la operación era Luis Posada Carriles, prófugo de la justicia por la voladura del avión cubano en 1976.

Mayo de 1998. Infiltración de dos elementos terroristas por Santa Lucía, Pinar del Río, los que arribaron procedente de los EE.UU., con abundantes armas y pertrechos bélicos.

16 de junio de 1998. Después de varios intercambios en los que el Gobierno cubano dió información sobre actividades terroristas en EE.UU. contra Cuba al FBI y a otras agencias del Gobierno de EE.UU., viaja a La Habana una delegación oficial que incluía a dos importantes jefes del FBI. A los que se entregó datos precisos, incluyendo filmaciones, grabaciones y otras pruebas materiales sobre las actividades de 40 terroristas que operan desde territorio norteamericano.

12 de julio de 1998. En artículo del New York Times de ese día, se recogen declaraciones del cubano americano Antonio Jorge Alvarez, de que el FBI no había investigado denuncias hechas por él del atentado que contra el Presidente Fidel Castro se preparaba para la Cumbre Iberoamericana de Venezuela. Alvarez informó que el año anterior había brindado información de que Posada Carriles y un grupo que trabajaba en su fábrica en Guatemala, preparaban ese atentado y las explosiones de bombas en La Habana, "He arriesgado mi negocio y mi vida y ellos no hicieron nada".

12 y 13 de julio 1998. En entrevista concedida al diario "The New York Time", Luis Posada Carriles admitió haber organizado la campaña de atentados dinamiteros contra centros turísticos en Cuba y reconoció que los líderes de la FNCA habían financiado sus operaciones y que Jorge Mas Canosa, su presidente, supervisaba personalmente el flujo de dinero y el apoyo logístico a los mismos. "Jorge Mas Canosa controlaba todo siempre que necesitaba dinero, él decía que me dieron 5 mil, 10 mil, y hasta 15 mil, y me los mandaba". Posada también admitió haberle pagado a Raúl Cruz León, por la colocación de las bombas en los hoteles habaneros. Refiriéndose al turista italiano asesinado por una de ellas, dijo al Times "...estaba sentado en el sitio equivocado en el momento equivocado".

Para la realización de estos reportajes el Times utilizó expedientes de la CIA y el FBI, los testimonios de más de 100 personas, y más de 13 horas grabadas de entrevistas con Posada, e incluso documentos suyos firmados de puño y letra.

23 de julio de 1998. Se publica en la prensa de Miami, trabajo titulado "Planes anticastristas para vez llevan a la cárcel en EE.UU." El artículo cita varios casos, tales como la absolución en 1990 de 6 terroristas que llevaron un cañón y otras armas a Nicaragua para atacar contra el Presidente cubano y las de Rodolfo Frómata y Fausto Marimón en 1994, con cargos de planear el uso para actividades terroristas de misiles antiáereos Stinger y otras armas. Además declaraciones del conocido terrorista Tony Bryant quien señaló que en 1989 el FBI lo detuvo con un cargamento de armas y explosivos en un barco, y lo dejaron ir. Añadió que fue interceptado en dos de sus 14 misiones contra Cuba pero nunca le hicieron nada.

2 de agosto. Posada Carriles en entrevista para el programa Polos Opuestos de la Cadena de TV CBS Telenoticias, declara tener intenciones de hacer más atentados contra instalaciones cubanas dentro o fuera de la isla.

Agosto de 1998. Previo a la anunciada asistencia del Presidente Fidel Castro a República Dominicana para la Cumbre del CARIFORUM, elementos terroristas de origen cubano planearon realizar un atentado entre el 20 y 25 de agosto.

A tales efectos el terrorista Posada Carriles se reunió en el Hotel Holiday Inn en la Ciudad de Guatemala un mes antes de la cita, para planear la introducción de armas y explosivos a Santo Domingo.

12 de septiembre de 1998. Son detenidos en Miami los 5 patriotas cubanos que cumplían el deber de defender a cubanos y norteamericanos de las acciones terroristas que con total impunidad organizan, planifican y lanzan contra Cuba desde territorio de EE.UU.

17 de noviembre del 2000. Detenido por las autoridades panameñas grupo de elementos terroristas encabezados por Posada Carriles, quienes con documentos falsos habían entrado a Panamá para realizar un atentado contra el Presidente Fidel Castro durante la celebración de la X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estados y de Gobiernos. Les ocuparon armas, explosivos y croquis del recorrido y las reuniones públicas del Presidente cubano,

La Fundación Cubano Americana financia al equipo de abogados a cargo de la defensa de los terroristas.

26 de abril de 2001. Tres terroristas pertenecientes a los Grupos Comandos F-45 y Alpha 66, intentan desembarcar al norte de la provincia de Villa Clara y luego de disparar contra tropas guardafronteras cubanas que los detectan, fueron apresados. Se les ocuparon 4 fusiles AKM, un fusil M-3 con silenciador, 3 pistolas, abundantes parque, visores nocturnos y medio de comunicación que serían utilizados para la realización de acciones subversivas dentro de Cuba.

Nuestras autoridades tuvieron conocimiento, además de las acciones relatadas, de 16 planes de atentado contra el Presidente de Cuba, ocho planes para atentar contra otros dirigentes de la Revolución, además de otros ciento cuarenta planes terroristas, entre los años 1990 y 2001, los que fueron frustrados, desestimulados u obstaculizados por el trabajo de los órganos de la Seguridad e Inteligencia cubanos.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, Ciudad de La Habana, a 3 de agosto del 2001.

MINISTERIOS

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 808/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacio-

nal el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "14 de Julio", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Cienfuegos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "14 de Julio", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "14 de Julio", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y mantenimiento de viviendas y obras del complejo.
- ◆ Reparación y mantenimiento de la Industria Azucarera.
- ◆ Producción y comercialización de materiales alternativos de la construcción, a trabajadores del complejo.
- ◆ Reparación y mantenimiento de caminos.

Tipos de objetivos:

- Viviendas y obras sociales menores del complejo.
- Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción; al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción; al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos; al Director de Inspección Estatal del organismo y al

encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 30 de agosto del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 809/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Reparación y Mantenimiento Constructivo", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Reparación y Mantenimiento Constructivo", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de

Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la organización económica estatal "Reparación y Mantenimiento Constructivo", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas para trabajadores.
- ◆ Construcción civil de obras e instalaciones menores.
- ◆ Trabajos de impermeabilización en cubiertas.
- ◆ Producción de hormigón premezclado.
- ◆ Mantenimiento de líneas de producción de materiales de la construcción.
- ◆ Desarrollo de nuevas técnicas y tecnologías de avanzada.

Tipos de objetivos:

- Construcción y reparación de viviendas y trabajos en obras menores.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 30 de agosto del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 810/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Jaime López", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Jaime López", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Jaime López", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y mantenimiento de viviendas y obras del complejo.
- ◆ Reparación y mantenimiento de la Industria Azucarera.

- ◆ Producción y comercialización de materiales alternativos de la construcción, a trabajadores del complejo.
- ◆ Actividad de riego.
- ◆ Construcción y rehabilitación de caminos y vías.
- ◆ Servicios comunales en el batey.
- ◆ Trabajos de carpintería.

Tipos de objetivos:

- Viviendas y obras sociales menores del complejo.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 30 de agosto del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 828/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos

de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la sociedad anónima Desarrollo Inmobiliario SIBONEY, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad anónima Desarrollo Inmobiliario SIBONEY, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la sociedad anónima Desarrollo Inmobiliario SIBONEY, S.A., quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

- Servicios de proyección y diseño en mantenimiento y reparación constructiva de objetivos existentes de CUBALSE, S.A.
- Servicios de consultoría y asistencia técnica en objetivos de CUBALSE, S.A.

Tipos de objetivos:

- Objetivos de la sociedad anónima CUBALSE, S.A.

Para ejercer como projectista y consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Reso-

lución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 31/01

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo n° 4122 de fecha 30 de julio del 2001, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros dispuso la realización en el año 2002 de un Censo Nacional de Población y Viviendas, cuyas labores preparatorias se inician en el presente año.

POR CUANTO: En el Acuerdo mencionado se instruye a los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de la Administración del Poder Popular para que presten una preferente colaboración a la Oficina Nacional de Estadísticas en los aspectos, oportunidad y forma que se determine en el Plan Censal.

POR CUANTO: El completamiento del personal idóneo para las labores censales se realizará con el aporte de los órganos y organismos del Estado, las empresas y entidades estatales.

POR CUANTO: Es necesario regular el tratamiento laboral y salarial a los trabajadores de las entidades laborales de los diferentes órganos y organismos, que resulten seleccionados para participar en el Censo de Población y Viviendas, tanto en la etapa de su realización como al momento de reincorporarse a su entidad laboral.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: A los trabajadores vinculados por tiempo indeterminado a una entidad estatal cedente, se le suspende la relación laboral con ésta, durante el periodo

en que esté incorporado a la preparación y ejecución del Censo de Población y Viviendas del año 2002.

SEGUNDO: Durante el período de suspensión de la relación laboral se interrumpen temporalmente los efectos del contrato de trabajo por tiempo indeterminado entre la entidad laboral cedente y el trabajador, sin que desaparezca el vínculo laboral entre las partes.

La relación laboral se reanuda cuando el trabajador se incorpora a su trabajo habitual por haber concluido sus labores para el Censo de Población y Viviendas.

La suspensión de la relación laboral no hace perder al trabajador la plaza que ocupa en su entidad cedente, ni la antigüedad acumulada, y en ese período acumulará antigüedad y podrá ser beneficiado con otros derechos laborales y de seguridad social que le puedan corresponder según lo dispuesto en la legislación vigente.

TERCERO: Durante el período de realización de las labores del Censo de Población y Viviendas, las condiciones del trabajo, el pago del salario y demás derechos laborales, incluidas las vacaciones anuales pagadas, se rigen por las cláusulas del contrato de trabajo por tiempo determinado que cada trabajador concierta con la Oficina Nacional de Estadísticas. Dichos contratos podrán tener una duración de hasta tres años.

CUARTO: Los trabajadores con vínculo laboral que sean cedidos para participar en los trabajos del Censo de Población y Viviendas del 2002, devengan en la Oficina Nacional de Estadísticas, en dependencia del sistema de pago, el salario promedio o sueldo que les corresponde cobrar en su entidad de origen.

El salario promedio se calcula conforme a lo establecido en la Resolución n° 15 de 24 de diciembre de 1992, del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Las administraciones de las entidades laborales cedentes emitirán las certificaciones de la cuantía del salario promedio o sueldo que devengan los trabajadores que resultaron seleccionados para participar en las labores del Censo de Población y Viviendas, con vistas a su remuneración por la Oficina Nacional de Estadísticas.

Los incrementos salariales y de antigüedad que le correspondan en su entidad a los trabajadores seleccionados durante la realización de las labores en el Censo, se concederán a partir de la fecha en que se apliquen en la entidad de procedencia, la cual emitirá las certificaciones adicionales para su pago por la Oficina Nacional de Estadísticas.

SEXTO: No obstante lo expresado en el apartado anterior, los trabajadores seleccionados pueden optar por cobrar el salario o sueldo de la ocupación o cargo que desempeñen durante su participación en el Censo.

SÉPTIMO: La Oficina Nacional de Estadísticas entregará a los trabajadores comprendidos en el apartado PRIMERO, de la presente Resolución, una vez concluidas sus labores, una certificación del tiempo trabajado y los salarios devengados, a los fines de su anotación en los registros correspondientes.

OCTAVO: Conforme lo establece la legislación laboral vigente, la administración de las entidades laborales que ceden personal pueden concertar contratos de trabajo

por tiempo determinado o en el caso del personal designado efectuar nombramientos provisionales, para cubrir las plazas vacantes temporales producidas por la incorporación de los trabajadores a las labores del Censo.

NOVENO: Notifíquese la presente Resolución a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los consejos de la Administración provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a sus direcciones de Trabajo.

DÉCIMO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República, la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en Ciudad de La Habana, a 3 de septiembre del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

OTRAS ENTIDADES

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 20/2001

POR CUANTO: La disposición final SEGUNDA del Decreto-Ley n° 162, de fecha 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstos en el mismo.

POR CUANTO: El artículo 98 del mencionado Decreto-Ley n° 162, establece que "los abastecedores y otras personas que suban a bordo de los buques o aeronaves serán sometidas al control aduanero cuando la autoridad aduanera lo considere procedente".

POR CUANTO: Se hace necesario establecer las normas que regulen las condiciones, trámites y formalidades aplicables a las operaciones de aprovisionamiento a buques y aeronaves para el control aduanero de las mismas.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Jefe de la Aduana General de la República por el Acuerdo n° 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 3 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor las Normas para el Control Aduanero de las Operaciones de Aprovisionamiento a Buques y Aeronaves, las que se anexan a esta Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Lo dispuesto en esta Resolución comenzará a regir sesenta (60) días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

TERCERO: Comuníquese la presente a todo el Sistema de Órganos Aduaneros, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Ministerio del Transporte, al Ministerio de la Pesca, al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conoci-

miento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a 10 de agosto del 2001.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO

NORMAS PARA EL CONTROL ADUANERO DE LAS OPERACIONES DE APROVISIONAMIENTO A BUQUES Y AERONAVES

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.—Las presentes Normas son complementarias del Decreto-Ley n° 162, de fecha 3 de abril de 1990 y tienen por objeto regular las condiciones, trámites y formalidades aplicables a las operaciones de aprovisionamiento de buques y aeronaves y al control aduanero sobre las mismas, entendiéndose por buques los de travesía, los yates de recreo y los cruceros.

ARTÍCULO 2.—Para la aplicación de las presentes Normas, los términos utilizados se entenderán, a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Términos Aduaneros, puesto en vigor por la Resolución n° 33, de fecha 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

ARTÍCULO 3.—Lo dispuesto en las presentes Normas tiene alcance en todo el territorio aduanero, es de obligatorio cumplimiento por las Unidades del Sistema de Órganos Aduaneros y por las personas naturales y jurídicas que intervienen en las operaciones de aprovisionamiento a buques y aeronaves, en lo adelante aprovisionamiento.

ARTÍCULO 4.—La Aduana competente para ejercer el control aduanero de los aprovisionamientos, será la que ejerce jurisdicción sobre el lugar donde se encuentre el buque o aeronave objeto del aprovisionamiento.

ARTÍCULO 5.—El aprovisionamiento se realizará en los puertos, aeropuertos y marinas internacionales del país habilitados para el tráfico internacional, por donde arriben o salgan los mencionados medios de transporte o en aquellos lugares que, sin estar habilitados, se autoricen excepcionalmente por la Aduana por necesidades fundadas.

ARTÍCULO 6.—En las formalidades y trámites ante la Aduana, relacionadas con las operaciones de aprovisionamiento, solo podrán actuar debidamente acreditados los:

- Consignatarios de buques.
- Representantes de aerolíneas.
- Propietario, patrón o capitán de yate de recreo, o sus representantes.
- Representantes de entidades proveedoras.

Los representantes de las entidades proveedoras se acreditarán y registrarán en la Aduana de Control por donde vayan a realizarse dichas operaciones.

ARTÍCULO 7.—Todas las mercancías destinadas al aprovisionamiento, sean nacionales, extranjeras nacionalizadas o extranjeras no nacionalizadas, serán declara-

das a la Aduana cumpliendo lo establecido en las presentes Normas.

ARTÍCULO 8.—Las mercancías que reciben los buques y aeronaves como aprovisionamiento, solamente podrán ser destinadas al consumo a bordo. No se permitirá su introducción al territorio aduanero nacional, salvo autorización expresa de la Aduana por concepto de devolución, según lo dispuesto en el capítulo IV.

ARTÍCULO 9.—Las operaciones de aprovisionamiento se formalizarán y tramitarán ante la Aduana, en días y horarios hábiles. La Aduana podrá autorizar la realización de operaciones de aprovisionamiento en días y horarios no hábiles a solicitud del interesado, en cuyo caso los gastos en que se incurra por servicios extraordinarios correrán a cargo de éste.

ARTÍCULO 10.—Los días y horarios hábiles para las operaciones de aprovisionamiento, será determinado para cada Aduana por el Delegado Territorial de Aduanas o el Jefe de Aduana Independiente.

ARTÍCULO 11.—En las operaciones de aprovisionamiento, los medios de transporte que se utilizan para ellas y las personas que participan en su ejecución, están sujetas al control aduanero, documental y físico. La Aduana de Control está facultada para determinar el alcance y profundidad de dicho control.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD Y DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 12.—Para efectuar operaciones de aprovisionamiento, la persona o entidad facultada, según lo dispuesto en el artículo 6, deberá presentar a la Aduana la correspondiente solicitud por escrito en dos (2) ejemplares.

La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- Fecha de solicitud.
- ◆ Nombre del solicitante.
- ◆ Dirección.
- ◆ Teléfono.
- Buque o aeronave.
- ◆ Lugar donde se encuentra el buque o la aeronave.
- ◆ Fecha, hora y lugar donde se realizará el aprovisionamiento.
- ◆ Proveedor (es), en el caso de solicitud presentada por consignatario de buque o representante de aerolíneas.
- ◆ Tipo de aprovisionamiento, relacionando en detalle los productos cuando proceda.
- ◆ Firma del solicitante, entidad que representa y carácter de la representación.

ARTÍCULO 13.—El Jefe del área de despacho de la Aduana de Control o el especialista designado revisará la solicitud y de encontrarla correcta, autorizará la operación, reflejando dicha autorización en el escrito de solicitud con su firma, cuño y fecha, entregando la copia al interesado.

—La Aduana dispondrá de un término de no más de dos (2) horas para aprobar o denegar la solicitud presentada.

—En caso de denegación, ésta será fundada.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE APROVISIONAMIENTO

ARTÍCULO 14.—Las personas a que se refiere el ar-

título 6, en el momento de la ejecución del aprovisionamiento, presentarán las mercancías a la Aduana o Punto de Control Aduanero por donde se efectuará la operación, acompañando:

- Copia de la solicitud de aprovisionamiento autorizada.
- Factura(s) o documento(s) donde conste la relación de artículos a entregar al buque o aeronave.
- La(s) certificación(es) y autorización(es) para los casos de productos sujetos a restricciones o requisitos especiales a la exportación.

ARTÍCULO 15.—La factura o documento análogo debe detallar separadamente las mercancías nacionales, extranjeras nacionalizadas y extranjeras no nacionalizadas.

ARTÍCULO 16.—La Aduana comprobará que la operación se corresponda con la solicitud autorizada, y que las certificaciones o permisos estén en orden.

En el caso de que en la solicitud autorizada no conste en detalle la relación de productos, la Aduana se cerciorará de que los tipos y cantidades de éstos sean propios de aprovisionamiento.

ARTÍCULO 17.—La Aduana podrá disponer el reconocimiento o inspección física del aprovisionamiento en el medio que lo transporta, marítimo o terrestre, según el caso, y en el propio acto de la entrega del aprovisionamiento al buque o aeronave, con el objetivo de comprobar que las cantidades y tipos de productos se corresponden con lo descrito en los documentos de la autorización.

—En caso de detectarse diferencias razonables, se harán las observaciones pertinentes en las facturas o documentos que la sustituyan, con la firma de los participantes en la operación y del inspector de aduanas.

—Cuando en un tipo de artículo se detecten diferencias no fundadas no se permitirá su entrega.

—Los artículos no declarados, no podrán ser despachados como parte del aprovisionamiento.

ARTÍCULO 18.—Los operadores portuarios, aeroportuarios, de bases náuticas y de marinas, no permitirán la entrada de vehículos al recinto aduanero que transporten aprovisionamientos, si la operación no ha sido aprobada por la Aduana de Control o Punto de Control Aduanero.

CAPÍTULO IV

DE LA DEVOLUCIÓN DE APROVISIONAMIENTO

ARTÍCULO 19.—El capitán del buque, comandante de la aeronave, consignatario o representante, podrá solicitar a la Aduana de Control, la devolución al proveedor de mercancía recibida para aprovisionamiento en los siguientes casos:

- a) incumplimiento de los términos del contrato respecto a las características, especificaciones y calidad intrínseca de la mercancía;
- b) por defectos o averías ocasionadas por la manipulación durante la transportación.

ARTÍCULO 20.—La devolución deberá solicitarse en término que no excederá de ocho (8) horas contadas a partir del momento en que se terminó la operación. Las mercancías, serán devueltas en un plazo de veinticuatro (24) horas, previa autorización y bajo control aduanero.

Si las causas a que se refieren los incisos a) y b) del

artículo 19, que dan lugar a la devolución se detectan en el momento de la entrega del aprovisionamiento, no será necesaria la solicitud previa, pero la persona que representa al proveedor está obligada a presentar las mercancías devueltas a la Aduana o Punto de Control Aduanero, a los efectos de las correcciones correspondientes cuando la operación se ha realizado sin la inspección física de las mercancías por la Aduana.

CAPÍTULO V

DE LOS LOCALES

DESTINADOS A DEPÓSITO DE PROVISIONES PARA UNA ENTIDAD OPERADORA DE CRUCEROS O AEROLÍNEA ESPECÍFICA

ARTÍCULO 21.—La Aduana podrá autorizar la utilización de locales en puertos y aeropuertos para el almacenamiento de provisiones destinadas específicamente a determinada empresa operadora de cruceros o aerolínea extranjera, entendiéndose por tales provisiones aquellas que, por sus características, marcas, diseño y contenido, solo pueden ser utilizadas o consumidas a bordo de los medios de transporte de la entidad o aerolínea a la que se destinan y para la cual se habilita y autoriza el local.

ARTÍCULO 22.—La solicitud interesando autorización para habilitar y operar un local en áreas portuarias o aeroportuarias para depositar provisiones destinadas exclusivamente a una entidad operadora de cruceros o aerolíneas, se dirigirá al Delegado Territorial de Aduanas o al Jefe de Aduana Independiente, según el caso, y bajo cuya jurisdicción en encuentre el recinto aduanero.

ARTÍCULO 23.—La solicitud a que se refiere el artículo anterior debe formularse por escrito y contener como mínimo los siguientes datos:

- a) fecha de la solicitud;
- b) nombre o razón social y domicilio legal de la entidad operadora de cruceros o línea aérea, según el caso (se incluirá correo electrónico, fax y teléfono);
- c) tipos de productos o mercancías que serán depositadas y volumen estimado de las operaciones en período anual, en cantidades y valores;
- d) ubicación del local(es) que se interesa habilitar, acompañando croquis con señalamiento de los lugares de acceso de vehículos y personas;
- e) sistema y medidas previstas para garantizar la protección y seguridad de los productos y mercancías que serán depositados;
- f) sistema de control para la entrada, almacenamiento, movimientos y salidas de las provisiones y equipamiento para ello;
- g) medidas previstas para el control de acceso de las personas y los vehículos;
- h) facilidades previstas a brindar a la Aduana para el ejercicio de su función de control;
- i) nombres, apellidos y firma del representante de la entidad solicitante y carácter de la representación.

ARTÍCULO 24.—Al escrito de solicitud se acompañarán documentos que acrediten:

- a) la personalidad jurídica de la entidad solicitante;
- b) que la persona que firma la solicitud ostenta la representación legal;
- c) la inscripción en los registros correspondientes;

d) arrendamiento o disponibilidad del local en el que se almacenarán las provisiones.

ARTÍCULO 25.—El interesado en obtener la autorización deberá presentar la solicitud con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha que prevé comenzar a utilizar el local de depósito.

ARTÍCULO 26.—El Delegado Territorial de Aduanas o el Jefe de Aduana Independiente, en el caso, aprobará o denegará la solicitud en un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recibida, lo cual se le comunicará por escrito al interesado.

El escrito denegando la solicitud será fundado.

ARTÍCULO 27.—La entidad autorizada para habilitar y utilizar el local adquiere las siguientes obligaciones con la Aduana:

- a) mantener actualizado el sistema de registro y control del movimiento y existencias de los productos;
- b) suministrar las informaciones que le sean solicitadas por la Aduana relativas a las operaciones de entrada, movimientos, salidas y existencias;
- c) mostrar a requerimiento de la autoridad aduanera, los documentos y registros de las operaciones;
- d) pagar los derechos de aduanas correspondientes a faltantes, sean éstos detectados por la inspección aduanera o por la propia entidad;
- e) no utilizar el local para un fin distinto al autorizado;
- f) no permitir la entrada o salida de productos al o del depósito sin autorización de la Aduana;
- g) informar y presentar a la Aduana las mermas y roturas para su aprobación, antes de ajustar los inventarios;
- h) obtener autorización previa de la Aduana para la realización de destrucción o incineración de productos, facilitando la participación de la Aduana en dicho acto;
- i) declarar ante la Aduana, mediante el procedimiento simplificado que le sea aprobado, las mercancías que se reciban para entrada al depósito y las despachadas para aprovisionamiento;
- j) notificar a la Aduana, con no menos de sesenta (60) días de antelación, si prevé suspender la utilización del depósito;
- k) brindar facilidades a la Aduana para la realización del reconocimiento físico de las mercancías a su entrada y salida del local y en el local mismo, así como para la ejecución de la inspección aduanera y, cuando sea necesario, garantizar el movimiento, apertura, cierre de los bultos, el pesaje, conteo y medición de los productos;
- l) informar a la Aduana de los diferentes faltantes o sobrantes que detecte en los inventarios, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de que sean detectados;
- m) garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección de las mercancías durante su recepción, manipulación, almacenamiento y aprovisionamiento;
- n) conservar los documentos y registros relacionados con las operaciones, a disposición de la Aduana

cuando ésta lo requiera y por un término no menor de ciento ochenta (180) días;

- o) entregar mensualmente a la Aduana, Informe de Movimiento de Inventario (entradas, salidas, existencias al inicio y al final del mes que se informa). La información será entregada en soporte magnético y en papel.

ARTÍCULO 28.—Los faltantes de productos detectados en inspecciones y comprobaciones realizadas por la Aduana al depósito, se considerarán, a todos los efectos aduaneros, como mercancías consumidas sin declarar o formalizar, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 29.—Los sobrantes detectados en inspecciones y comprobaciones realizadas por la Aduana al depósito, se considerarán a todos los efectos aduaneros como mercancías introducidas al local sin declarar o formalizar, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 30.—La Aduana podrá aprobar, previa solicitud fundada, que la declaración y formalización de las entradas de mercancías al local y las salidas para aprovisionamiento, se tramiten mediante procedimiento simplificado consistente en:

A LA ENTRADA:

- Se exigirá solamente la presentación del documento de transporte y la factura y, a falta de esta última, una relación detallada de los productos, en cantidades y valores. Estos documentos se presentarán antes o en el momento de la operación.

A LA SALIDA SE EXIGIRÁ:

- La presentación del documento de salida del almacén, antes o en el momento en que se autoriza la operación de aprovisionamiento.
- Para la formalización definitiva de las operaciones será necesario además la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación y Exportación sin carácter comercial.
- La presentación de las declaraciones de mercancías se podrá efectuar mediante resúmenes que abarquen un determinado período de tiempo, el cual puede ser decenal, quincenal o mensual.

ARTÍCULO 31.—La autorización para operar el local podrá ser revocada por el Delegado Territorial de Aduanas o por el Jefe de Aduana Independiente, según el caso, cuando:

- a) la entidad autorizada incumpla con las obligaciones adquiridas ante la Aduana;
- b) hallan desaparecido o cambiado las condiciones, circunstancias y motivos contenidos en la solicitud y por los cuales se le otorgó la autorización.

La decisión de revocar la autorización para operar el depósito se le comunicará por escrito fundado al interesado, concediéndole un plazo no menor de treinta (30) días, ni mayor de sesenta (60) días para la liquidación de las mercancías depositadas en el local autorizado y para el cumplimiento de los compromisos contraídos con la Aduana en virtud del disfrute de facilidades.

En caso de inconformidad el interesado podrá interponer Recurso de Apelación ante el Jefe de la Aduana General de la República dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación.